

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas,

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO C.C. Nro. 6.003.952
INTERESADOS	INTERESADAS: AURA MARÍA PAQUE PENAGOS C.C. Nro. 36.148.119 ANGELA PATRICIA VILLANUEVA PAQUE C.C. Nro. 24.395.782
RADICADO	17042-4089-001-2022-00092-00
DECISION	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 005

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO**, de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del CGP.

Por auto del 8 de agosto de 2022 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada del causante **JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO**, quien falleció en el municipio Pereira, Risaralda, el 05 de febrero de 2021.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados a las señoras **AURA MARÍA PAQUE PENAGOS** identificada con la **C.C. Nro. 36.148.119** en su condición de cónyuge sobreviviente quien optó por gananciales y la señora **ANGELA PATRICIA VILLANUEVA PAQUE** identificada con la **C.C. Nro. 24.395.782** en su condición de hija del causante.

Dentro del mencionado auto también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y se dispuso a comunicar del asunto a la DIAN.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022 obrante a folio 08 del expediente digital, la DIAN comunicó que revisadas las bases de datos de la entidad no figuraban obligaciones de plazo vencido a cargo del causante.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 501 ibídem, en providencia del 18 de enero de 2023, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el día veintisiete (27) de febrero de 2023, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones.

De igual manera y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 507 de la codificación en cita, se decretó la partición, para lo cual se designó como partidora a la Doctora Martha Ofelia Herrera Román, a quien se le concedió un término de cinco (5) días para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Presentado en tiempo el trabajo de partición y adjudicación por la apoderada de la parte interesada dentro del término otorgado para ello en el cual hizo las siguientes precisiones:

Hijuela No 1

Aura María Paque Penagos: Cónyuge sobreviviente identificada con cédula de ciudadanía 38.148.119 de Neiva- huila, quien optó por ganaciales.

Valor: Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y un pesos con veinticinco centavos (\$4.462.031.24).

Se adjudica el 18.75% de una cuota parte equivalente a un treinta y cinco por ciento (37.5%) del siguiente predio Un lote de terreno o solar, mejorado con casa de habitación, con todas sus anexidades y costumbres, situado en el área urbana del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en la carrera sexta número cuatro cero cinco al cero siete (carrera 6 # 4-05/07) el que mide nueve metros con sesenta centímetros de frente por treinta y dos metros de centro (9,60 x 32,00), aproximadamente, distinguido con la ficha catastral número 01-00-0034-0012-000, determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición ### Por el frente con la carrera sexta (carrera 6), por un costado con la calle pública, por otro costado con propiedad de Moisés Duque y por el otro costado que es el pie con predio de Teresa Moreno### cuota parte que queda en común y proindiviso con la cuota parte restante propiedad del vendedor de hoy señor Juan de Jesús Villanueva Oviedo. No obstante, la cabida y linderos antes mencionados la

compraventa se efectúa como cuerpo cierto. **TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO** la cuota parte correspondiente al 37,5 % por compraventa efectuada al señor **JUAN DE JESÚS VILLANUEVA OVIEDO**, según consta en la Escritura Pública Nro. 0635 del 04 de octubre de 2018 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-10251.**

Hijuela No 2

Angela Patricia Villanueva Paque: Hija del causante identificada con cédula de ciudadanía 24.395.782 de Anserma- Caldas.

Valor: Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y un pesos con veinticinco centavos (\$4.462.031.24).

Se adjudica el 18.75% de una cuota parte equivalente a un treinta y cinco por ciento (37.5%) del siguiente predio Un lote de terreno o solar, mejorado con casa de habitación, con todas sus anexidades y costumbres, situado en el área urbana del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en la carrera sexta número cuatro cero cinco al cero siete (carrera 6 # 4-05/07) el que mide nueve metros con sesenta centímetros de frente por treinta y dos metros de centro (9,60 x 32,00), aproximadamente, distinguido con la ficha catastral número 01-00-0034-0012-000, determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición ### Por el frente con la carrera sexta (carrera 6), por un costado con la calle pública, por otro costado con propiedad de Moisés Duque y por el otro costado que es el pie con predio de Teresa Moreno### cuota parte que queda en común y proindiviso con la cuota parte restante propiedad del vendedor de hoy señor Juan de Jesús Villanueva Oviedo. No obstante, la cabida y linderos antes mencionados la compraventa se efectúa como cuerpo cierto. **TRADICIÓN:** Adquirió el causante **JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO** la cuota parte correspondiente al 37,5 % por compraventa efectuada al señor **JUAN DE JESÚS VILLANUEVA OVIEDO**, según consta en la Escritura Pública Nro. 0635 del 04 de octubre de 2018 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-10251.**

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la apoderada de la parte interesada dentro del término oportuno para ello, solicitó dar aprobación de plano.

La partición y adjudicación se hizo frente a las interesadas reconocidas y bienes inventariados, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponden, siendo adjudicado el mismo que constan en la diligencia de inventarios obrante a folios 15 y 16 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo con el certificado de tradición (Fl.02 pág. 14 a 16), el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número **103-10251**.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA - CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

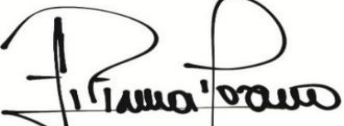
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 18 del expediente digital) dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **JOSÉ ELIECER VILLANUEVA QUIMBAYO** quien se identificaba en vida con la **C.C. Nro. 6.003.952**; a favor de **AURA MARÍA PAQUE PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No **36.148.119** en calidad de cónyuge sobreviviente **y ANGELA PATRICIA VILLANUEVA PAQUE** identificada con **C.C. Nro. 24.395.782** en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Anserma- Caldas y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a82b38ac94658cb1cc5e06d29d0d6eb85568dd8e20fe07f3e49a2ac6f21fe12**

Documento generado en 21/04/2023 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>